



JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

En Tlalpan, Ciudad de México, siendo las 14:30 horas del día siete de abril del dos mil diecisiete, presentes en el Salón de Cabildos, sito en Plaza de la Constitución No. 1, Primer Piso, Colonia Tlalpan Centro, C.P. 14000, Delegación Tlalpan, México CD. MX., los CC. Ingrid Aurora Gómez Saracibar, Coordinadora de Proyectos Delegacionales, en calidad de Presidenta; Rosalba Aragón Peredo, Subdirectora de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos, en calidad de Secretaria Técnica; Fernando Aureliano Hernández Palacios Mirón, Director General Jurídico y de Gobierno en calidad de vocal; Isis Jennifer Barba Cabrales, Contralora Interna en la Delegación Tlalpan, en calidad de Invitada Permanente; Arturo Moreno Islas, Jefe de Unidad Departamental de Quejas, Denuncias y Responsabilidades de la Contraloría Interna, en calidad de Invitado Permanente Suplente; María de Jesús Herros Vázquez, Directora General de Administración en calidad de vocal; José Arturo Blanco Hernández, Director de Seguridad Ciudadana, en calidad de Asesor de la Dirección General Jurídica y de Gobierno; María Idalia Salgado Hernández, Subdirectora de Calificación de Infracciones, en calidad de Asesora de la Dirección General Jurídica y de Gobierno; Lucía Mendoza Mejía, Líder Coordinadora de Proyectos de Archivos-Unidad Coordinadora de Archivos, en calidad de Invitada Permanente; Carlos Alberto Sánchez Alvarez, Líder Coordinador de Proyectos de Información Pública, en calidad de Asesor de la Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos; y Candelario Mena Robles, Jefe de Unidad Departamental de Seguimiento, en calidad de invitado, con la finalidad de llevar a cabo la celebración de la Décimo Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Delegación Tlalpan.

PUNTO I

Bienvenida

PUNTO II

Lista de Asistencia, Aprobación de Suplencias, Verificación de Quórum, Aprobación del Orden del Día.

Toda vez que se cuenta con Quórum, se pone a consideración del Comité la aprobación del Orden del Día.

Por unanimidad de votos se emite el siguiente:

ACUERDO: 1.DT.CT.13^a.SE.07.04.17. Se aprueba el Orden del Día

PUNTO III

ASUNTO 1

La Dirección General Jurídica y de Gobierno a través de la Dirección de Seguridad Ciudadana, con fundamento en lo establecido en los artículos 217 fracciones I, II, III y IV y artículo 218 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como en el artículo 43 fracción VII del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

de la Administración Pública del Distrito Federal, somete a consideración del Comité de Transparencia, la declaración de inexistencia de información de:

1. **PROGRAMA DELEGACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA LA ADMINISTRACIÓN 2009-2012**
2. **PROGRAMA DELEGACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA LA ADMINISTRACIÓN 2012-2015.**

2 DE 15

Lo anterior en términos del escrito DT/DGJG/DSC/1307/2017 de fecha 28 de marzo del 2017, y su anexo Acta Circunstanciada de fecha 03 de abril del 2017.

A efecto de encontrarse en posibilidades de emitir una respuesta a la solicitud de información pública con folio InfomexDF 0414000069217.

En uso de la voz, José Arturo Blanco Hernández, Director de Seguridad Ciudadana, en calidad de Asesor de la Dirección General Jurídica y de Gobierno, manifestó: Derivado de la búsqueda exhaustiva realizada en los archivos de la Dirección General Jurídica y de Gobierno y de esta Dirección de Seguridad Ciudadana a mi cargo, ponemos a consideración del Comité de Transparencia, la declaración de inexistencia de la documentación de los numerales 1, 2 requeridos a través de la solicitud de Acceso a la Información Pública realizada a través del Sistema Electrónico INFOMEXDF, con número de folio 0414000069217, los cuales se detalla a continuación:

- 1.- **Solicito copia electrónica del programa delegacional de seguridad pública para la administración 2009 – 2012.**
- 2.- **Solicito copia electrónica del programa delegacional de seguridad pública para la administración 2012 – 2015.**

Al respecto, fundo mi petición en los siguientes preceptos legales, artículos 217, fracciones I, II, III y IV y artículo 218 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; artículo 43 fracción VII del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, los cuales establecen:

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

“Artículo 217.

Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que conforme la inexistencia del documento;
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga las razones por las cuales





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

en el caso particular no ejercice dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificara al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.”

3 DE 15

“Artículo 218.

... La resolución del Comité de Transparencia que conforme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustiva, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalar al servidor público responsable de contar con la misma.”

REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

“Artículo 43. Los Entes Obligados podrán establecer plazos y procedimientos de la gestión interna para la atención de solicitudes de información, observando además de lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley, lo siguiente:

... VII. Si el área del Ente Obligado determina que la información solicitada no se encuentra en sus archivos, deberá enviar a la OIP un informe en el que exponga este hecho y oriente sobre la posible área de competencia en el tema que se trate, a fin de poder realizar la búsqueda de la información solicitada. Realizada la búsqueda exhaustiva sin encontrar la información solicitada, la OIP remitirá el caso al Comité de Transparencia para que lo analice y emita una resolución en la que ordene la generación de dicho documento, en caso de que sea posible, y haga la declaratoria de su respectiva inexistencia.”

Por lo anterior, se pone a la vista del Pleno de este Órgano Colegiado copia del Acta Circunstanciada de hechos de fecha 3 de abril de 2017, en donde se manifiesta la inexistencia de dicha información, asimismo se envía copia de los siguientes oficios:

I.- DT/DGA/OIP/1657/2017, signado por la Subdirectora de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos, Lic. Rosalba Aragón Peredo, a través del cual informa que no existe documentación relativa al programa delegacional de seguridad pública para la administración 2009 – 2012 Y 2012-2015.

II.- DT/DGJG/2515/2017, signado por el Director General Jurídico y de Gobierno, Actuario Fernando A. Hernández Palacios Mirón, en el cual se indica que no se encontraron los antecedentes solicitados, lo anterior con la finalidad de que por su conducto se ponga a consideración el presente asunto, ante el Órgano Colegiado correspondiente, para la generación de la Declaratoria de Inexistencia de la información requerida, o el manejo que se considere conducente.

No omito mencionar que la declaración de inexistencia, únicamente versa sobre los puntos detallados en el proyecto presentado, el resto de las preguntas de la solicitud en cuestión, serán atendidas oportunamente por esta Dirección.

En uso de la voz, Rosalba Aragón Peredo, Subdirectora de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos en calidad de Secretaria Técnica manifestó: ¿Algún comentario al respecto?





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

En uso de la voz, Arturo Moreno Islas, Jefe de Unidad Departamental de Quejas, Denuncias y Responsabilidades de la Contraloría Interna, en calidad de Invitado Permanente Suplente manifestó: Nada más que se tome en consideración la correspondiente vista a la Contraloría Interna, de conformidad con lo establecido por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

4 DE 15

En uso de la voz, Rosalba Aragón Peredo, Subdirectora de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos en calidad de Secretaria Técnica manifestó: ¿Algún otro comentario?, bien toda vez que no hay más comentarios procedemos a la votación del presente asunto.

Por unanimidad de votos se emite el siguiente:

ACUERDO: 2.DT.CT.13^a.SE.07.04.17.

PRIMERO: Con fundamento en lo establecido en los artículos 217 y 218 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, previo análisis de la documental expuesta a este Comité de Transparencia consistente en Acta Circunstanciada de fecha 03 de abril del 2017, se confirma la declaración de inexistencia de:

- 1.- **Solicito copia electrónica del programa delegacional de seguridad pública para la administración 2009 – 2012.**
- 2.- **Solicito copia electrónica del programa delegacional de seguridad pública para la administración 2012 – 2015.**

Lo anterior a fin de estar en posibilidades de emitir una respuesta a la solicitud de información Pública con número de folio Infomex 0414000069217.

SEGUNDO: Con fundamento en el artículo 217 fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye a la Dirección General Jurídica y de Gobierno, para que dentro del término de tres días hábiles, notifique al Órgano de Control Interno en esta Delegación, la inexistencia de la información señalada en el punto que antecede, para los efectos a que haya lugar, informando a los miembros de este Órgano Colegiado, en la siguiente sesión ordinaria del Comité de Transparencia, respecto a las acciones tomadas para el cumplimiento del presente punto.

TERCERO: De conformidad con lo establecido en el artículo 217 fracción III, se instruye a la Dirección General de Administración para que en el caso de encontrarse en la posibilidad de generar o reponer dicha información, se realice la misma. Caso contrario, notificar en su respuesta al solicitante, las razones por las cuales en el caso particular se ve imposibilitada a generar la información interés del particular.

PUNTO III

ASUNTO 2



Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Colonia Tlalpan Centro, C.P. 14000, Delegación Tlalpan. México D.F. Teléfonos: 56556072 y 55730825

Correo Electrónico: ojp.tlalpan@gmail.com y ojp_tlalpan@hotmail.com





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

La Dirección General Jurídica y de Gobierno a través de la Subdirección de Calificación de Infracciones, con fundamento en lo establecido en los artículos 2, 3, 4, 6 fracción XXIII 169 y 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el artículo 6 fracciones I, IV, V y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, somete a Consideración del Comité de Transparencia como información Restringida en la modalidad de Reservada de:

TODOS LOS DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE TLP/DJ/SVR/VA-C/0435/2016.

Lo anterior deriva a que la información requerida, a la fecha se sigue sustanciando ante esa Subdirección de Calificación de Infracciones, por lo que entregar la información pudiera generar una ventaja personal indebida.

A efecto de encontrarse en posibilidades de emitir una respuesta a la solicitud de información pública con folio InfomexDF 0414000081717 y 0414000081917

En uso de la voz, María Idalia Salgado Hernández, Subdirectora de Calificación de Infracciones, en calidad de Asesora de la Dirección General Jurídica y de Gobierno, manifestó: En atención a las solicitudes de información Pública ingresada a través del sistema INFOMEX del Distrito Federal, con número de folio 0414000081717 y 0414000081917, mediante la cual solicitan lo siguiente:

Folio INFOMEX 0414000081717

"Solicito copia del expediente TLP/DJ/SVR/VA-C/0435/2016 del procedimiento administrativo que se está sustanciando en la Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles y Construcciones ya que dicho procedimiento inicio con fecha 05 de mayo de 2016 y a la fecha no he tenido ningún informe de su status." (SIC)

Folio INFOMEX 0414000081917

"CUAL ES EL STATUS JURÍDICO QUE GUARDA UNA OBRA DE PAVIMENTACIÓN EN TRANSMISIONES UBICADA EN TRANSMISIONES N°- 54 ESQUINA CANAL DE MIRAMONETS COLONIA A.M.D.A, DELEGACIÓN TLALPAN CONFORME AL EXPEDIENTE: TLP/DJ/SVR/VA-C/0435/2016." (SIC)

La Subdirección de Calificación de Infracciones con fundamento en lo establecido en los artículos 88, 89 y 90 fracción II, XII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y para estar en condiciones de proporcionar la información, objeto de dicha petición, solicito al Pleno del Comité de Transparencia de este Órgano Político en Tlalpan, considerar la información como Información Restringida en la modalidad de RESERVADA, conforme a lo establecido en los artículos 169, 170, 173 174 y 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; la respuesta a la información requerida en las solicitudes ingresadas a través del sistema INFOMEX folio 0414000081717 y 0414000081917, SE PROPONE COMO RESERVADA, toda la información requerida en los folios citados en líneas anteriores; toda vez que de la información requerida a la fecha de presentar esta propuesta se sigue sustanciando en esta Subdirección a mi cargo y aún no se ha dictado resolución alguna que cause efecto, motivo por el cual se actualiza la hipótesis señalada en lo



Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Colonia Tlalpan Centro, C.P. 14000, Delegación

Tlalpan. México D.F. Teléfonos: 56556072 y 55730825

Correo Electrónico: oip.tlalpan@gmail.com y oip_tlalpan@hotmail.com





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

establecido en el artículo 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, que dispone lo siguiente:

“Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley aplicable.”

“Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;”

PARTE DE LA INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO:

En su modalidad de reservada todos los documentos que integran el expediente TLP/DJ/SVR/VA-C/0435/2016, toda vez que la información requerida, a la fecha se sigue sustanciando ante esta Subdirección de Calificación de Infracciones.

INTERÉS QUE SE PROTEGE:

El debido proceso y el correcto desarrollo de los actos que resulten necesarios, hasta que la resolución dictada dentro del Procedimiento Administrativo en materia de Construcciones cause estado y/o quede firme, evitando que se vea afectada la secuela procesal del expediente TLP/DJ/SVR/VA-C/0435/2016, mismo que se originó por la Visita de Verificación, por lo que de hacer pública la información nos encontramos en una afectación con la cual se pudiera generar una ventaja personal indebida, así como la integridad e interés de las personas que se mencionan en el Juicio, esta pudiera ser modificada. Por ende el interés jurídicamente tutelado es preservar la capacidad de esta autoridad administrativa de allegarse de la información necesaria para la toma de decisiones y estar en condiciones de dictar una resolución.

DAÑO QUE PUEDE PRODUCIRSE:





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

7 DE 15

De hacer público parte de la información que requieren mediante los folios INFOMEX 0414000081717 y 0414000081917, se occasionaría una afectación con la cual se pudiera generar una ventaja personal indebida, así como el interés de las personas que se mencionan en el Procedimiento de Verificación Administrativa en Materia de Construcción por lo que la información requerida, deberá de ser restringida en la modalidad de RESERVADA, hasta en tanto esta autoridad administrativa, quien tienen facultades para resolver y conocer de estos asuntos de verificación administrativa en materia de Construcciones dicte una resolución de fondo, quede firme y cause efecto.

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN:

Con fundamento en los artículos 2, 3, 4, 6 fracción XXIII, 169 y 183 fracciones VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el artículo 6 fracciones I, IV, V, y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para mayor claridad se citan las disposiciones legales señaladas:

De la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

Artículo 2.- Toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 3.- El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 4: El Derecho de Acceso a la Información Pública o la clasificación de la información se interpretarán bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular de la Ciudad de México, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y la presente Ley. En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y pro persona, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.



En el caso de que cualquier disposición de la Ley o de los tratados internacionales aplicables en la materia pudiera tener varias interpretaciones deberá prevalecer a juicio del Instituto, aquella que proteja con mejor eficacia el Derecho de Acceso a la Información Pública.

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XXIII. Información de Acceso Restringido: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

XXVI. Información Reservada: A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

De las disposiciones generales de la clasificación y desclasificación de la información

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause efecto los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;

...

De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 6.-

...

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

...





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

5 DE 15

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución.

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.

VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

...
La ley establecerá aquella información que se considere reservada o confidencial

PLAZO DE RESERVA:

Con fundamento en el artículo 171 fracción III tercer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, éste será tomado en consideración a partir de que se haya clasificado por el Pleno de este Órgano Colegiado.

AUTORIDAD RESPONSABLE DE SU CONSERVA, GUARDA Y CUSTODIA:

La Subdirección de Calificación de Infracciones.

I.-Fuente de información	Expediente de Procedimiento Administrativo de Verificación TLP/DJ/SVR/VA-C/0435/2016
--------------------------	---





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

II.- Cuestionamiento por lo que se somete a Comité de Transparencia

Folio INFOMEX 0414000081717

"Solicito copia del expediente TLP/DJ/SVR/VA-C/0435/2016 del procedimiento administrativo que se está sustanciando en la Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles y Construcciones ya que dicho procedimiento inicio con fecha 05 de mayo de 2016 y a la fecha no he tenido ningún informe de su status." (SIC)

Folio INFOMEX 0414000081917

"CUAL ES EL STATUS JURÍDICO QUE GUARDA UNA OBRA DE PAVIMENTACIÓN EN TRANSMISIONES UBICADA EN TRANSMISIONES N°- 54 ESQUINA CANAL DE MIRAMONETS COLONIA A.M.D.A, DELEGACIÓN TLALPAN CONFORME AL EXPEDIENTE: TLP/DJ/SVR/VA-C/0435/2016."(SIC)

III.- Unidad Administrativa Responsable de su conservación, guarda y custodia

Subdirección de Calificación de Infracciones

IV.- Fundamento Legal de su Clasificación

De la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Artículos 2, 3, 4, 6 fracción XXIII, 169, y 183 fracciones VII, en relación con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

V.- Plazo de Reserva

De conformidad con lo establecido en el artículo 171, la información será clasificada por un plazo de tres años a partir de su clasificación.

VI.- Partes del documento que se propone como información restringida en la modalidad de RESERVADA

Todos los documentos que forman parte integral del expediente requerido; toda vez que a la fecha se no ha dictado resolución motivo por el cual no ha causado estado.

VII.- Fecha de Clasificación

A partir de su clasificación realizada por el Comité de Transparencia de este órgano político Administrativo en Tlalpan.

Sirven de sustento para lo antes manifestado las siguientes Tesis de Jurisprudencia:

Registro No. 184435

Localización:

Novena época

Instancia: Segunda Sala

Fuente. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XVII, Abril de 2003

Página: 196

Tesis: 2º/J.22/2003

Jurisprudencia



Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Colonia Tlalpan Centro, C.P. 14000, Delegación Tlalpan. México D.F. Teléfonos: 56556072 y 55730825

Correo Electrónico: oop.tlalpan@gmail.com y oop_tlalpan@hotmail.com



10 DE 15



JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

Materia (s). Común

"PROCEDIMIENTOS EN FORMA DE JUICIO SEGUIDOS POR AUTORIDADES DISTINTAS DE TRIBUNALES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 114, FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY DE AMPARO. SU CONCEPTO COMPRENDE TANTO AQUELLOS EN QUE LA AUTORIDAD DIRIME UNA CONTROVERSIAS ENTRE PARTES CONTENDIENTES, COMO LOS PROCEDIMIENTOS MEDIANTE LOS QUE LA AUTORIDAD PREPARA SU RESOLUCIÓN DEFINITIVA CON INTERVENCIÓN DEL PARTICULAR.

La Ley de Amparo establece que tratándose de actos dentro de un procedimiento, la regla general, con algunas excepciones, es que el juicio constitucional sólo procede hasta la resolución definitiva, ocasión en la cual cabe alegar tanto violaciones de fondo como de procedimientos, sistema que tiene el propósito de armonizar la protección de las garantías constitucionales del gobernado, con la necesidad de asegurar la expedito de las diligencias procedimentales. Tal es la estructura que dicha Ley adopta en el amparo directo, así como en los procedimientos de ejecución y en los procedimientos de remate, como lo establece en sus artículos 158 y 114, fracción III, respectivamente. Por tanto, al establecer el segundo párrafo de la fracción II del artículo 114 acabado de citar, que cuando el acto reclamado de autoridades distintas de tribunales judiciales, administrativos o del trabajo, emanen de un procedimiento en forma de juicio, el amparo sólo procede en contra de la resolución, definitiva **debe interpretarse de manera amplia la expresión "procedimiento en forma de juicio", comprendiendo aquellos en que la autoridad dirime una controversia entre partes contendientes, así como todos los procedimientos en que la autoridad, frente al particular, prepara su resolución definitiva, aunque sólo sea un trámite para cumplir con la garantía de audiencia**, pues en todos ellos se reclaman actos dentro de procedimiento, en todos debe de aplicarse la misma regla, conclusión que es acorde con la interpretación literal de dicho párrafo.

Contradicción de tesis 39/2000-PL. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Séptimo Circuito y el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 14 de marzo de 2003. Cinco votos. Ponente: Juan Díaz Romero.

Secretario: José Luis Rafael Cano Martínez. Tesis de jurisprudencia 22/2003. Aprobada por la Segunda Ala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintiocho de marzo de dos mil tres.

Registro No. 228889

Localización:

Octava época

Instancia: Tribunal Colegiado de Circuito

Fuente. Semanario Judicial de la Federación

III, Segunda Parte-2, Enero a Junio de 1989

Página: 579

Tesis: Aislada

Materia (s): Administrativa Común

"PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SEGUIDOS EN FORMA DE JUICIO. De conformidad con el texto de la fracción II del artículo 114 de la Ley de Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 Constitucionales, será procedente el juicio de amparo ante el Juez de Distrito contra actos que no provengan de tribunales administrativos o del trabajo, pero, cuando el acto reclamado emane de un procedimiento seguido en forma de juicio, el amparo sólo podrá promoverse contra la resolución definitiva por violaciones cometidas en la misma resolución o durante el procedimiento, si por virtud de esta última hubiere quedado sin defensa el quejoso o





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

privado de los derechos que la ley de la materia le conceda, a no ser que el amparo sea secuencia de actos, realizados en sede administrativa concatenados entre si y ordenados a la consecución de un fin determinado. Ahora bien, este proceder ordenado y sistematizado puede ser activado, ya de manera oficiosa por la propia administración, por estar así facultada en términos de las leyes y reglamentos vigentes, o a instancia de los particulares, es decir, por solicitud expresa. Cuando los particulares eleven una petición a la administración, misma que requiere, para ser satisfecha favorablemente la verificación de una serie de etapas, subsecuentes una de otra hasta la obtención de un resultado final, hemos de entender que se está en presencia de un procedimiento administrativo constitutivo o formal. Por el contrario, cuando ya existe una determinada resolución administrativa, misma que afecta a un gobernado en lo particular y éste manifiesta una inconformidad ante la autoridad responsable del acto, estaremos en presencia, también, de un procedimiento administrativo, pero ya no constitutivo o formal, sino de control, en el que siguiéndose las formalidades de un juicio exigida por el artículo 14 constitucional (oportunidad defensiva y oportunidad a probatoria), ha de concluir, precisamente, con una resolución que confirme, modifique o revoque el actuar administrativo objetado; esto es, se habrá agotado, específicamente, un recurso administrativo. Precisamente en esta segunda connotación aquélla a que se refiere el género de la fracción II del artículo 114 de la Ley de Amparo, al autorizar la procedencia del juicio de amparo ante el Juez de Distrito en aquellos casos en que el acto reclamado emane de un procedimiento seguido en forma de juicio, permitiéndolo sólo contra la resolución definitiva que al efecto se dicte.

Así, el llamado procedimiento administrativo constitutivo o formal, es decir, la serie de trámite o cumplimiento de requisitos exigidos para la realización de un acto administrativo se diferencia, naturalmente, del procedimiento administrativo recursivo que busca tutelar, por la vía del control, los derechos o intereses particulares que afecte, o pueda efectuar, un acto administrativo; de ahí que en observancia de la garantía de seguridad jurídica contenida en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, deba sustanciarse en forma de juicio, observando las formalidades esenciales del procedimiento. Por ello, es indispensable tener presente que, tal y como se ha sostenido, el procedimiento administrativo no se agota en la figura meramente recursiva, es decir, en el empleo de los medios tendientes a posibilitar la impugnación, por los afectados, de los actos administrativos que los agravian; por el contrario, el procedimiento administrativo se integra, de igual modo, con aquellas formalidades que están impuestas para facilitar y asegurar el desenvolvimiento del accionar administrativo, aun en ausencia de la participación del gobernado y que concluyen, preponderantemente, en la creación de actos administrativos cuyo objeto y finalidad podrán ser los más diversos. Así, en uno y otro caso, la resolución final concluirá con el procedimiento administrativo iniciado, sea éste de naturaleza constitutiva (creación de actos de autoridad) o de naturaleza recursiva (revisión del ya existente) esta resolución, podrá ser combatida a través del ejercicio de la acción constitucional, precisa ser definitiva, esto es, inatacable ante la potestad administrativa.

TERCER TRIBUNAL COLEGIDO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 463/89. Tijuana FM, S.A. 7 de marzo de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel.

Secretario: Alberto Pérez Dayán

Tesis aisladas y de jurisprudencia emitidas por el Poder Judicial de la Federación Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental, Protección de Datos Personales
Rendición de Cuentas y Libertad de Expresión Página 13.

En uso de la voz, Rosalba Aragón Peredo, Subdirectora de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos en calidad de Secretaria Técnica manifestó: ¿Algún comentario al respecto?





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

En uso de la voz, Pleno del Comité de Transparencia manifestó: No.

En uso de la voz, Rosalba Aragón Peredo, Subdirectora de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos en calidad de Secretaria Técnica manifestó: Se procede a la votación del presente asunto.

13 DE 15

Por unanimidad de votos se emite el siguiente:

ACUERDO: 3.DT.CT.13^a.SE.07.04.17.

PRIMERO: Con fundamento en el artículo 171 antepenúltimo párrafo y 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se confirma la clasificación como Información Restringida en la Modalidad de Reservada de los requerimientos consistentes en:

- TODOS LOS DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE TLP/DJ/SVR/VA-C/0435/2016,
ASÍ COMO EL ESTATUS QUE IMPERA EN DICHO PROCEDIMIENTO

Toda vez que la información requerida, a la fecha se sigue sustanciando ante la Subdirección de Clasificación de Infracciones.

Lo anterior a efecto de estar en posibilidades de emitir respuesta a las solicitudes de Información con folios InfomexDF 0414000081717 y 0414000081917.

No quedando asuntos pendientes por tratar, se da por terminada la presente sesión, siendo las 15:28 horas del día de su inicio, firmando al margen y al calce los que en ella intervieron.


Ingrid Aurora Gómez Saracibar
Coordinadora de Proyectos Delegacionales,
en calidad de Presidenta





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

Décimo Tercera Sesión Extraordinaria
del Comité de Transparencia 2017
07 de abril 2017

14 DE 15

Rosalba Aragón Peredo
Subdirectora de Transparencia, Acceso a la
Información y Archivos, en carácter de
Secretaria Técnica.

Fernando Aureliano Hernández Palacios Mirón
Director General Jurídico y de Gobierno en
calidad de Vocal

Isis Jennifer Barba Cabrales
Contralora Interna en la Delegación Tlalpan, en
calidad de Invitada Permanente

Arturo Moreno Islas
Jefe de Unidad Departamental de Quejas y
Denuncias y Responsabilidades de la Contraloría
Internas en calidad de Invitado Permanente
Suplente

María de Jesús Herros Vázquez
Directora General de Administración, en calidad de
Vocal.

José Arturo Blanco Hernández
Director de Seguridad Ciudadana, en calidad de
Asesor de la Dirección General Jurídica y de
Gobierno.
María Idalia Salgado Hernández
Subdirectora de Calificación de Infracciones, en
calidad de Asesora de la Dirección General
Jurídica y de Gobierno.
Lucía Mendoza Mejía
Líder Coordinadora de Proyectos de Archivos -
Unidad Coordinadora de Archivos, en calidad de
Invitada Permanente.



JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

Décimo Tercera Sesión Extraordinaria

del Comité de Transparencia 2017

07 de abril 2017

15 DE 15

Candelario Mena Robles

Jefe de Unidad Departamental de Seguimiento, en
calidad de invitado

Carlos Alberto Sánchez Alvarez

Líder Coordinador de Proyectos de Información
Pública, en calidad de Asesor de la Subdirección
de Transparencia, Acceso a la Información y
Archivos.



Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Colonia Tlalpan Centro, C.P. 14000, Delegación
Tlalpan, México D.F. Teléfonos: 56556072 y 55730825

Correo Electrónico: oip.tlalpan@gmail.com y oip_tlalpan@hotmail.com

